

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

PROCESO No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ,
MARÍA ORFILIA VALENCIA,
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA y
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA

CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA, mayor de edad, vecina y residente en Girardot, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.569.547 de Girardot, en mi calidad de demandada, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE, también mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.648.960 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 25.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, para formular DEMANDA DE RECONVENCION, pedir y aportar pruebas y las inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido, así como las contempladas en el Art- 77 del C.G.P.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Señor Juez,

Celia Carranza B.
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
C.C. No. 39.569.547 de Girardot

Acepto,

María Patricia Segura Andrade
MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE
C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
T.P. No. 25.111 C.S.J.

1

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL

CIRARDOT (CUND) MARCA

HACE CONSTAR QUE Celia Mana Corroza

Barboza.

con C.C. No. 39.569.547 de Girardot

T.P. No. _____ del M. de J. compareció personalmente y manifestó que lo anterior fue puesta por él

Girardot, 19-SEP-2019

Quien Autentica.

Secretaria, Celia Corroza B.
[Handwritten Signature]



193

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ
MARÍA ORFILIA VALENCIA
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
RADICACION. 25307-40-03-002-2018-00060-00

MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en Girardot, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 25.111 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora **CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA**, mayor de edad, domiciliada en Girardot, identificada con cédula de ciudadanía No.39.569.547 de Girardot, según poder que adjunto y quien es demandada en el proceso de la referencia, doy contestación a la **reforma** de demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo, **en primer lugar**, porque la misma es propia de un proceso declarativo de pertenencia y no de un Reivindicatorio; **en segundo lugar**, porque mi mandante ejerce posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el terreno que ella ocupa por un periodo superior a los 20 años; **en tercer lugar, porque no hay coincidencia entre lo demandado y lo que posee mi mandante, como supuesto asimétrico para que pueda prosperar la pretensión de la demanda si es que se trata de un proceso Reivindicatorio.**

Mi mandante ésta en posesión únicamente de un predio en menor extensión.

A LA SEGUNDA. Me Opongo, porque en caso de que llegare a accederse a la pretensión, mi mandante es poseedora de buena fe, ha poseído en forma pública y pacífica, no responde por deterioro alguno, y tiene derecho a restitución de lo

María Patricia Segura Andrade
Abogada

construido conforme los artículos 964 y 965 del C.C. y por ser mejoras útiles que desde ahora reclama tiene derecho al pago de las mismas según mandato del artículo 966 del C.C.

A LA TERCERA. Me opongo, la posesión de mi mandante ha sido publica, pacífica e ininterrumpida y no tiene obligación alguna de restituir pues el periodo de su posesión supera los 20 años, que la habilitan para prescribir adquisitivamente el inmueble que ella ocupa.

A LA CUARTA. Me opongo, pues la condición de poseedora de buena fe del lote que ocupa mi mandante (en menor extensión) a la que se suma el tipo de posesión la hace dueña por prescripción adquisitiva de dominio.

A LA QUINTA. Me opongo, porque es una petición que nada tiene que ver con mi mandante y con la clase de proceso que ha ordenado el Juzgado tramitar.

A LA SEXTA. Me opongo, y pido se inscriba a mi mandante como propietaria por virtud de la declaración de pertenencia que simultáneamente se pide.

A LA SEPTIMA. Me opongo, pido que la condena se haga a los demandantes ya que mi poderdante es de escasos recursos, no tiene como sostener los gastos del proceso y es ocupante de buena fe con capacidad para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble que ocupa.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No me consta por ser una reproducción de documentos públicos, a de estarse a lo que ellos indican y en todo caso ello no afecta el tipo de posesión de mi mandante.

En cuanto a los linderos que se describen, ellos no coinciden con el lote que ocupa mi mandante, están incompletos y desactualizados y por sus medidas se refiere a un inmueble distinto lo que hace inviable la Reivindicación propuesta ante su Despacho

AL SEGUNDO. No es cierto, pues no se entiende como se dice fue entregado a los causantes de los demandantes siendo que materialmente es mi poderdante quien ha ejercido la posesión por un periodo superior a 20 años.

AL TERCERO. No es cierto; contrariamente a lo afirmado en nada coincide lo reclamado en la demanda con lo poseído por mi mandante; hay diferencia en cuanto al área y linderos del predio que relacionan, con el predio que tiene en posesión mi mandante.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

AL CUARTO. No me consta, es un hecho propio de los demandantes, tanto así que se refiere a una sola persona siendo que se anuncian varios supuestos propietarios.

AL QUINTO. No es un hecho, no se entiende a que se refiere pues no toca en nada con lo relativo a mi mandante y a su posesión.

AL SEXTO. Es cierto, aclarando que mi mandante posee en forma pública, pacífica e ininterrumpida una porción determinada de lo que se relaciona en la demanda, lote que se desmiembra de uno en mayor extensión.

Es falso el inciso segundo, en cuanto habla de posesión por circunstancias violentas, **ya que como lo confiesa esta parte del hecho, el predio estaba deshabitado y mi mandante ingreso aproximadamente en JUNIO DE 1997 en compañía de su esposo KILSON PEINADO GOMEZ y de sus pequeños hijos VICTOR ALFONSO, DAYANA ESTER y MARÍA MONICA PEINADO CARRANZA, en forma pacífica, de buena fe, con la creencia de que no tenía dueño ya que estaba totalmente enmontado y constituido en basurero público.**

Es falso que haya habido amenaza alguna, mi mandante ingreso pacíficamente, mejorando la construcción de su vivienda y la de su familia, y solicitando la instalación de servicios públicos como luz, agua, gas natural.

AL SEPTIMO. Es falso. Mi mandante posee desde hace más de veinte (20) años, el terreno que ocupa, construyendo en él su vivienda y pagando impuesto por mejoras las cuales se encuentran inscritas con el No.01-04-00-00-0055-0021-002 en el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, Of. Girardot.

Lo dicho en este acápite de la demanda es meramente acomodaticio, mal intencionado y con propósito de engañar a su Despacho.

Es tan pérfida esta manifestación de la demanda que si Usted, observa Sr. Juez, en unas partes se hace referencia a varias personas y en otras a una sola (mi representada) sin atinar a especificar cuáles son las varias personas, pues solo se demanda a una.

AL OCTAVO. No es cierto. Mi poderdante ha sido poseedora de buena fe, su posesión ha sido pacífica, nunca ha sido clandestina ni violenta su posesión.

AL NOVENO. No es cierto. Por el contrario mi representada tiene los requisitos de tiempo, de ánimo y de cuerpo para adquirir el derecho de dominio del lote que ocupa, pues siempre ha realizado actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, por lo que la comunidad la reconoce como señora y dueña.

AL DECIMO. Es cierto.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

AL UNDECIMO. No es un hecho, es un mero hecho del demandante, contrario a su información, mi poderdante tiene derecho a reclamar las mejoras que ha hecho al inmueble.

AL DUODECIMO. No es cierto. Mi mandante ha utilizado el lote como vivienda de ella y de su familia.

AL DECIMO TERCERO. No es cierto. Totalmente falso. Nunca mi representada ha sido citada para una conciliación como requisito de procedibilidad-

Además, conforme las normas del C.G.P. en concordancia con la Ley 640 de 1998 el requisito de procedibilidad no se agotó debidamente, pues se refiere a varias personas y tanto por el objeto pedido en la conciliación como por la clase de conciliación celebrada, dicho requisito no fue agotado, pues nunca ha sido citada mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LO PRETENDIDO Y LO POSEIDO.

Requisito esencial para el trámite y prosperidad de la reivindicación, es que lo que se pide en la demanda debe coincidir exactamente con lo poseído por la demandada y en el presente caso mi poderdante posee un lote en menor extensión, que hace parte de una extensión mayor de la que se dicen dueños los reivindicantés.

La cosa singular poseída por mi representado no coincide con lo relatado en la demanda que se dice de propiedad de los demandantes.

En efecto mi representada posee solamente un área delimitada de 130.09 M2 que se desmiembra de uno en mayor extensión. Se determina como LOTE No. 4-3 del levantamiento topográfico que se anexa, ubicado en la CALLE 33 No. 12-A-27 Barrio Rosa Blanca, de esta ciudad. Cuyos linderos especiales son:

NORTE, Del punto 38-39-40-41 al punto 20, en distancia de 29.12 metros, con predios en posesión de LUZ MIREYA QUIJANO PARRA.

ORIENTE, Del Punto 20 al punto 19, en distancia de 8-01 metros, con la Calle 33 de la Urbanización.

SUR, Del punto 19-36 al punto 37, en distancia de 28.85 metros, colindando con el Lote No. 4-2, predios en posesión de MARÍA ORFILIA VALENCIA.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

OCCIDENTE, Del punto 37 al punto 38, en distancia de 10.02 metros, colindando con predio vecino en construcción.

Este inmueble hace parte de uno en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No.307-11976 y cédula Catastral No. 01-04-00-00-0055-0021-0-00-00-0000. Con dirección el lote en mayor extensión: Calle 33 No.12-25. LT.4 MZ. 25 Rosa Blanca, Girardot.

AREA Y LINDEROS DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION.

Con un área total de 608.00 M2.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. Por la antiguamente llamada calle treinta y siete (37), en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38.40 Mts).

ORIENTE. Con la antes llamada Carrera Séptima (7), en nueve metros veintidós centímetros (9.22 Mts)

OCCIDENTE. Con el lote tres (3), de la misma manzana, en treinta y cinco metros con seis centímetros (35.06 Mts)

SUR. Con el lote Uno (1) de la misma manzana en veintiocho (28) metros con cuarenta centímetros (28.40 Mts)

AREA Y LINDEROS DEL PREDIO RESTANTE.

Área restante de 477.91 M2. Esta área según el plano topográfico que se adjunta, queda conformada por dos (2) lotes, determinados como:

AREA RESTANTE LOTE No. 1, con 347.52 M2 y

AREA RESTANTE LOTE No. 2, con 130.39 M2

Para un total de 477.91 M2. Mas área prescrita de 130.09 M2 = 608.00 M2

LINDEROS y AREA RESTANTE LOTE No. 1

NORTE. Del punto 37-36 al punto 19, en distancia de 28.85 Mts, con predios en posesión de MARÍA ORFILIA VALENCIA

ORIENTE. Del punto 19-18 al punto 16, en distancia de 18.07 Mts. Con la Calle 33

SUR. Del punto 16-24-25 al punto 34 en distancia de 29.63 MTS.

OCCIDENTE. Del punto 34-33 al punto 37, en distancia de 13.25 Mts

LINDEROS y AREA RESTANTE LOTE No. 2

María Patricia Segura Andrade
Abogada

NORTE. Del punto 32 al punto 20, en distancia de 26.38 Mts con predios en posesión de LUZ MIREYA QUIJANO PARRA

ORIENTE. Del punto 41 al punto 40, en distancia de 13.04 Mts con predios en posesión de LUZ MIREYA QUIJANO PARRA.

SUR. Del punto 40 – 39 al punto 38, en distancia de 13.04 Mts, con predios en posesión de LUZ MIREYA QUIJANO PARRA.

OCCIDENTE. Del punto 38 al punto 32, en distancia de 10.10 Mts, con predios vecinos en construcción.

Frente a lo anotado véase que los linderos narrados en la demanda, son distintos y en su extensión hacen relación a posesión ejercida por otras personas, a saber:

OSCAR ORTIZ GONZALEZ, ocupa el lote No. 4-1, relacionado en el plano topográfico del predio el cual se anexa, con dirección, Calle 33 No.12-A-25.
Con un área de 218.73 M2

MARIA ORFILIA VALENCIA, ocupa el lote No. 4-2, relacionado en el plano topográfico del predio el cual se anexa; con dirección, Calle 33 No. 12-A-26.
Con un área de 128.79 M2

CELIA MARIA CARRANZA BARBOZA, ocupa el lote No. 4-3, del plano ya mencionado; con dirección, Carrera 33 No. 12-A-27.
Con un área de 130.09 M2.

LUZ MIREYA QUIJANO PARRA, ocupa el lote No. 4-4, del plano antes mencionado; con dirección, Carrera 12-A No. 33-28,
Con un área de 130.39 M2

Sin conocer mi mandante si lo poseído por estas personas y que colinda con lo que ella posee, coincide con lo relatado en la demanda.

2. AUSENCIA DE POSESION DE LOS DEMANDANTES DEL LOTE SOBRE EL QUE EJERCE POSESION MI REPRESENTADA.

Mi mandante ejerce posesión únicamente sobre la extensión que acabo de referir, es decir 130.09 M2, lote que se desmiembra de uno en mayor extensión y que en la nomenclatura urbana se identifica con la siguiente dirección: CALLE 33 No. 12 – 27. Determinado como LOTE No.4-3, del plano topográfico que se anexa.

Siendo los LINDEROS y AREA DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION:

199

María Patricia Segura Andrade
Abogada

AREA total de 608.00 M2.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. Por la antiguamente llamada calle treinta y siete (37), en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38.40 Mts).

ORIENTE. Con la antes llamada Carrera Séptima (7), en nueve metros veintidós centímetros (9.22 Mts)

OCCIDENTE. Con el lote tres (3), de la misma manzana, en treinta y cinco metros con seis centímetros (35.06 Mts)

SUR. Con el lote Uno (1) de la misma manzana a en veintiocho (28) metros con cuarenta centímetros (28.40 Mts)

Los demandantes nunca han ejercido posesión sobre este terreno tanto en menor extensión como en mayor extensión, ni la ejercieron sus causantes, por lo que debe desestimarse la demanda.

3. POSESION DE MI MANDANTE ANTERIOR A CUALQUIER TITULO DE LOS DEMANDANTES.

Tanto la ley como la jurisprudencia claramente establecen, que para que pueda considerarse, sería que para la petición de reivindicación el título del demandante debe ser anterior en tiempo a la posesión del demandado pues también con ello se evita que alguien transfiera un título para echar abajo la posesión material, ya que tanto la Ley como la administración de justicia reconocen prevalencia a la posesión material sobre la incierta.

4. EJERCICIO DE LA POSESION EN FORMA PUBLICA POR LA DEMANDADA FRENTE A LOS DEMANDANTES.

Por espacio de más de 20 años mi representada, frente a la comunidad se ha comportado con ánimo de señor y dueño del lote que ocupa, realizando construcción de su vivienda, transformación y mejoramiento de la misma y sus dependencias y lo ha usado como su vivienda y la de su familia, siendo reconocida como dueña por la comunidad aledaña.

Igualmente paga impuestos por las mejoras que construyo las cuales se encuentran inscritas con el No. 01-04-00-00-0055-0021-002 en el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC de Girardot.

Mi mandante solicitó la instalación de los servicios públicos de Agua, luz y Gas natural.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Nunca le ha sido disputada la posesión, ni le ha sido disputada ni perturbada

5. PRESCRIPCION EXTINTIVA.

Por haber poseído mi mandante por más de 20 años, el bien que ocupa, el derecho de los demandantes se ha extinguido y por ende deben negarse las pretensiones y cancelarse la inscripción de los mismos como titulares de dominio.

6. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se reclama de mi mandante, una extinción que no posee pues como se anotó ella posee exclusivamente un predio que se desmiembra de uno en mayor extensión, siendo el área del predio poseído de 130.09 M2, por lo que respecto de cualquier reclamación de extensión distinta a la señalada o de mayor extensión, falta legitimación en la causa ya que no puede haber pronunciamiento para que se reivindique lo que no posee.

7. PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Permite la Ley que quien posee por un tiempo señalado como necesario para adquirir el dominio, se puede proponer esta excepción, por lo que mi mandante está legitimada para proponer este medio de defensa conforme los artículos 2512, 2513 del C.C. y mi mandante no ha renunciado a la prescripción, ni ésta se ha interrumpido material y civilmente, conforme los artículos 2518 a 2534 del C.C.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan en cuenta como tales:

- Las presentadas con la demanda principal y **Demanda de Reconvención.**
- Copia Escritura pública No.2986 del 29 de noviembre de 2.005, de la notaría 32 de Bogotá, que contiene los linderos del predio en mayor extensión.

DOCUMENTALES

1. Copia del plano donde consta el área y linderos del predio en posesión de mi poderdante y copia plano que contiene el predio en mayor extensión y la subdivisión en cuatro (4) lotes de los poseedores actuales.

201

María Patricia Segura Andrade
Abogada

2. Certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia.
3. Certificados de catastro, tanto del predio como de las mejoras No. 01-04-00-00-0055-0021-002 expedidos por el IGAC, Of. Girardot.

TESTIMONIALES

Solicito en la audiencia que Usted, señale, recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad, vecinos y residentes en Girardot, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, concretamente lo que les conste sobre el predio en posesión, el tiempo que ha permanecido mi mandante en él, que actos ha realizado, en qué forma y en que consisten las mejoras construidas y si les consta la instalación de los servicios públicos solicitados por mi mandante.

1. NIDIA YOHANNA RODRIGUEZ VARGAS, residente en la Carrera 12 -A - No. 33-29, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
2. RAMON PARALES BOSA, residente en la Carrera 12 - A- No.33-75, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
3. OLGA MARÍA SANCHEZ BARAJAS, residente en la Calle 33 No. 12-24, Barrio Rosa Blanca de Girardot.
4. CARLOS ALBERTO TORRES SAENZ, residente en la Carrera 1 -B- No. 10-09, Barrio 10 de Mayo, de Girardot.
5. FELIX CANTOR SANCHEZ, Topógrafo, residente en la calle 31 No. 7-C-57 Barrio Blanco, de Girardot..
6. MARIA ORFILIA VALENCIA, residente en la Calle 33 No. 12-A-25, Urb. Rosa Blanca de Girardot.
7. OSCAR ORTIZ GONZALEZ, residente en la Calle 33 No.12-A-25, Barrio Rosa Blanca de Girardot.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete en audiencia que Usted, señale, el interrogatorio de parte que formulare a los demandantes quienes bajo la gravedad del juramento deben absolver los señores: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA, ANGELA ANDREA CHAVEZ ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHAVEZ ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMEZQUITA ZARATE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 772 y ss del C.C., 964, 965 y 966, 2518 a 2534 del C.C. y normas concordantes del C.G.P.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

ANEXOS

- 1) Poder para actuar y los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 2) **DEMANDA DE RECONVENCION con anexos**, en mensaje de datos con copia para archivo y traslados.

NOTIFICACIONES

Los demandantes, en las direcciones aportadas con la demanda.

La demandada, en la Calle 33 No. 12-A-27 Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
No tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada, las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 20 No. 11-53 Apto. 102 de Girardot, o en la secretaria de su Despacho cuando tenga que surtirse personalmente.

Correo electrónico: mpatriciasegura@hotmail.com

AUTORIZACION

Manifiesto que autorizo a la señora BEATRIZ MARTINEZ SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.558.069 para examinar el proceso, retirar citatorios, avisos, oficios, despachos comisorios, edictos, etc, solicitar copias simples y auténticas, de la actuación surtida.

Del Señor Juez,

María Patricia Segura Andrade
 MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT
 C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
 T.P. No. 25.111 C.S.J

Edna
 34838 9-OCT-19 16:21